

ORDENANZA FISCAL Nº.: 16

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS, INSTALACIONES DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA Y OCUPACION DE VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ETC.	
Aprobación: 27/05/2004	Publicación: 19/08/2004

Artículo 1º. Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras, instalaciones de quioscos en la vía pública y ocupación de vía pública con escombros, materiales de construcción, etc. que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local derivado de la instalación en el mismo de mesas y sillas con finalidad lucrativa, de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras, quioscos, así como la ocupación de vía pública con escombros, materiales de construcción, etc.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- No estarán obligados al pago de la tasa, con independencia de la obligación de solicitar licencia:

a) Las entidades benéficas por los aprovechamientos directamente relacionados con sus fines benéficos.

b) Las personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza, cuando el aprovechamiento obedezca a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L.G.T.

Artículo 5º. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Quioscos fijos y trimestre: 75,00 €uros.

b) Quioscos de temporada al mes: 30,00 €uros.

c) Mesas y sillas con finalidad lucrativa por metro cuadrado y día: 0,30 €uros.

d) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes por metro cuadrado: 1,00 Euro. La liquidación mínima no será inferior a 30,00 Euros

e) Escombros, materiales de construcción, vallas, aspillas, andamios, grúas, maquinaria etc., por metro cuadrado y día: 0,30 Euros.

f) Colocación de carteles anunciadores por metro cuadrado y año: 90,00 Euros.

g) Colocación de máquinas expendedoras de bebidas por metro cuadrado y año: 90,00 Euros.

3.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados. A tal efecto, en la correspondiente autorización se podrán exigir las garantías precisas para hacer efectiva dicha obligación.

4.- Queda expresamente prohibida la ocupación del dominio público con máquinas de tabacos o bebidas alcohólicas, máquinas recreativas o de azar.

Artículo 7º. Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa, mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la puja, además de la cuantía fijada en la tarifa.

6.- No se autorizará ninguna de las ocupaciones o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros salvo en los aprovechamientos por portadas, escaparates y vitrinas. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8º. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevo aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipales.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de mayo de 2004, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.